

## CONSEJO DE LA JUDICATURA

### SESION CJ-06-03

Sesión celebrada el día veinticinco de febrero del año dos mil tres, con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, licenciada Miriam Anchía Paniagua, licenciada Stella Bresciani Quirós en sustitución del licenciado Juan Carlos Brenes Vargas, licenciada Sonia Ferrero Aymerich, licenciado Horacio González Quiroga, y la colaboración de los licenciados Ricardo Cordero Hernández y Mauricio Cascante Araya, de la Unidad Interdisciplinaria.

#### ARTICULO I

Lectura y aprobación del Acta de la Sesión CJ-05-03.

#### ARTICULO II

La Unidad Interdisciplinaria remite las siguientes modificaciones de promedios para su aprobación:

Lic. Raul Ernesto Madrigal Lizano

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 familia	-	84.2985

Nota: No se indica promedio anterior, pues esta calificación corresponde a una convalidación de Juez 3 a Juez 1 en materia de familia.

Lucrecia Valverde Arguedas

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 familia y penal juvenil	75.8729	76.3637
Juez 1 familia	75.8729	76.3637
Juez 1 penal juvenil	75.8729	76.3637

Lic. Luis Alberto Ureña Monge

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 civil	78.4435	81.1551
Juez 3 civil	80.0685	80.1551

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
SESION CJ-06-03

---

Lic. Ramón Zamora Montes:

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 familia y penal juvenil	79.9618	82.8868
Juez 1 penal	84.6035	86.6368
Juez 1 familia(*)	-	82.8868
Juez 1 genérico	70.0718	72.8968

(\*) No se indica promedio anterior, pues esta calificación corresponde a una convalidación de Juez 3 a Juez 1 en materia de familia.

Lic. Marco Mairena Navarro:

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 4 penal	82.0495	86.4703

Lic. Adrián Montero Carranza:

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 penal	78.0537	78.9732

Licda. María Antonieta Alfaro Calvo

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 familia	-	85.5928

Nota: No se indica promedio anterior, pues esta calificación corresponde a una convalidación de Juez 3 a Juez 1 en materia de familia.

Licda. Damaris Cháves Dennis

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 penal	77.3598	78.9847

Lic. Ronald Figueroa Acuña

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 genérico	75.4797	78.5969
Juez 3 familia y penal juvenil	77.1047	77.3247
Juez 3 laboral	73.6047	73.8247

Licda. Marcela Brenes Piedra:

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 contencioso administrativo	80.8301	80.8717

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
SESION CJ-06-03

---

Licda. Edith Núñez Briceño:

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 penal	79.9551	81.9829

Licda. Vivian Paredes Bravo

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 penal	86.0375	88.0653

Licda.Liz Tencio Alfaro

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 penal	84.2415	86.2693

Lic.Mynor Vargas Gutiérrez:

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 penal	82.5230	84.6916
Juez 3 penal	78.2282	78.4574

Licda. Cristia Carballo Solano:

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 genérico	81.2472	82.8500

Lic. David Hernández Suárez

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 penal	85.7484	88.6237
Juez 3 penal	85.8734	85.9154

Licda. Ana Catalina Campos Ramírez

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 familia	72.2734	75.4656
Juez 1 penal	84.8482	86.7295
Juez 3 familia y penal juvenil	72.2734	75.4656

Licda. Damaris Vargas Bonilla

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 penal	74.6964	76.3852
Juez 3 penal	74.8214	74.8630

Licda. Karla Madriz Martínez

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 contencioso administrativo	82.4763	82.4997

Licda. Songhay Elizabeth White Curling:

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 familia y penal juvenil	82.9238	82.9446
Juez 1 familia	82.9238	82.9446

Licda. Lilliana Cordero Calderón:

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 penal	80.1268	80.3768
Juez 3 penal	78.8212	79.0712

Lic. Luis Rodrigo Campos Gamboa:

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 genérico	80.7039	83.7039

SE ACORDO aprobar la modificación de los promedios indicados y su incorporación en las listas de elegibles, según corresponda. ACUERDO FIRME.

### ARTICULO III

Con fecha 21 de Febrero de 2003 se recibe oficio de la Licda Astrid Lara Rivera quien solicita lo siguiente:

*"He sido informada extraoficialmente que, mi gestión tendente a justificar los motivos por los cuales no podré presentarme a la convocatoria para realizar el examen de Juez 4 en materia laboral, ha sido considerada extemporánea.*

*Antes de ser notificada, me hago sabedora del contenido del acuerdo. A la vez, acudo de manera respetuosa ante esa Unidad para que este asunto sea elevado ante el Consejo de la Judicatura, a fin de que se reconsidere tal decisión, por estimar que es muy drástica, injusta e improcedente. Fundamento mi solicitud de reconsideración en razones de fuerza mayor, originadas en el exceso de asuntos pendientes de trámite en el Juzgado de Trabajo al iniciarse el año 2003, en donde me desempeñé como Jueza (Tramitadora) que, me ha obligado en este período a dedicar el tiempo libre a la atención de los asuntos más urgentes, sumado a otros motivos de índole muy personal, las cuales me han impedido estudiar en forma suficiente para lograr cubrir el extenso temario. De allí que, expresado con toda honestidad, no*

*deseo quedar ante los miembros del Tribunal Evaluador como una persona irresponsable e irrespetuosa. Considero que he acudido en tiempo a presentar las respectivas excusas para lograr aplazar la prueba para la siguiente convocatoria y por ende, vengo a gestionar se reconsidere mi particular situación y se atienda en forma favorable mi petición. En caso contrario, se me ocasionarían graves perjuicios"*

Al respecto informa la Unidad Interdisciplinaria lo siguiente:

El Concurso CJ-05-2003 en materia laboral se publicó el 12 -01-03 y venció el 31-01-2003. En tiempo y forma la licenciada Astrid Lara, solicitó participación en este concurso. Como fecha de examen le correspondió el día 03 de marzo próximo.

Presentó solicitud de exclusión el día 19-02-03, es decir 09 días hábiles antes del examen, por lo que de acuerdo a lo estipulado en la información general para cada concurso entregada a los oferentes, así como en el respectivo temario, su gestión está extemporánea. Lo que está estipulado es que debía presentarse con diez días hábiles antes de la prueba.

SE ACORDO: Denegar la solicitud de reconsideración a la exclusión de la licenciada Astrid Lara Rivera del Concurso CJ-05-2003 para el cargo de Juez 4 en materia laboral, ya que a la fecha en que presentó la gestión faltaban nueve días para efectuar el examen, por lo que se considera extemporánea, pues existe una regla de antemano estipulada en la publicación del cartel del concurso que literalmente indica: *"Si desea ser excluido de esta convocatoria, deberá indicarlo por escrito, con al menos 10 días hábiles previos al examen para los fines del artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial..."*; por lo que si se somete a un concurso debe estar dispuesto a las condiciones de éste.

#### ARTICULO IV

Con fecha 18 de febrero del 2003 el licenciado Luis Alberto Arce Jiménez, Juez de Tránsito de Guácimo, solicita lo siguiente:

*"Por este medio hago de su estimable conocimiento mi interés en que se me tome en consideración, a efecto de que se me permita participar en alguna opción de traslado de lugar de trabajo. Es de mencionar que me encuentro nombrado en propiedad en este despacho, desde el mes de octubre del año dos mil dos. Por la atención y ayuda que se sirvan brindarme, les estaré muy agradecido. Se suscribe sin más por el momento..."*

Informa la Unidad Interdisciplinaria que:

*El Lic. Alberto Arce Jiménez ingresó en propiedad a este Poder el día 01-10-85. Actualmente ocupa en propiedad el cargo de Juez 1 en el Juzgado de Tránsito de Guácimo, desde el 16 de octubre del 2002*

*Se encuentra elegible para el siguiente cargo:*

<i>Puesto y materia</i>	<i>Promedio</i>
<i>Juez 1 penal</i>	<i>83.3839</i>

*Efectuó el examen de Juez 1 genérico, producto del Concurso CJ-05-2002, en donde obtuvo una calificación de 93%. Dicho concurso aún no se ha dado por concluido, pues está en el proceso de la Unidad Interdisciplinaria y promedios finales*

*Las plazas vacantes existentes posibles en las que podría participar el interesado siempre que su promedio se lo permita son las siguientes:*

<i>Puesto</i>	<i>Despacho</i>
<i>Juez 1</i>	<i>Juzgado de Tránsito de San José</i>
<i>Juez 1</i>	<i>Juzgado de Tránsito de San Carlos</i>
<i>Juez Supernumerario</i>	<i>Presidencia de la Corte</i>

*Las anteriores plazas están próximas a realizar las respectivas ternas.*

SE ACORDO: Comunicar al licenciado Luis Alberto Arce Jiménez que este Organismo no tiene competencia para efectuar traslados directos, por lo que su gestión, siempre que su promedio de elegibilidad se lo permita; será considerada al momento en que se confeccionen las respectivas ternas.

#### ARTICULO V

Con fecha 19 de febrero del 2003 se recibe oficio del Lic. Minor Ortíz Mena, Juez a.i. del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo en donde manifiesta:

*"Por medio de la presente y de la forma atenta y respetuosa, hago de conocimiento de ustedes lo siguiente: El suscrito se ha venido desempeñando en los últimos seis años como juez interino en distintos despachos judiciales*

*del país, para un total de dieciocho años en el Poder Judicial, sin oportunidad hasta el momento de ser tomado en cuenta, en las diferentes ternas que han salido a concurso, pese de contar con exámenes aprobados como juez de Familia 3 y penal juvenil, en éstas últimas con una nota final, quizás no muy alta como la de otros concursantes, también como Juez 1 de Familia, en donde en la última convocatoria obtuve una nota del cien por ciento, sin embargo, a la fecha aún no se ha terminado de hacer las calificaciones respectivas. Ahora bien, ante ésta última situación, recientemente se sacó en concurso como Juez Genérico, una plaza vacante de Juez de Pensiones Alimentarias de Cartago, pues se separó la materia, lo cual considero, que en el caso particular, me encuentro en desigualdad de oportunidades para ser tomado en cuenta, primero porque aún no he sido calificado como Juez 1 de Familia en la última convocatoria, y segundo, porque para un puesto específico, se toma en cuenta un examen genérico, con la consecuencia que así, veo difícil el poder tener la oportunidad de algún día, de poder integrar una terna. No omito indicar, que en estos años en el que he tenido el orgullo de estar administrando justicia, me he destacado por mi trabajo y entrega a la Institución, de lo cual sin ningún temor, se puede consultar al personal de los distintos despachos judiciales, así como en la Inspección Judicial.*

*El suscrito es conocedor del procedimiento para el nombramiento en propiedad, sin embargo, considero que en casos como el mío, no se dan las mismas oportunidades, pues por un lado, al no estar aún calificado en la materia que tengo más opción, y que se saque a concurso una plaza específica con una genérica, me deja en total desventaja de oportunidades. Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada..."*

Con respecto a lo anterior, la Unidad Interdisciplinaria informa que:

*El Lic. Ortíz Mena ingresó en propiedad a este Poder el día 01-04-85. Actualmente ocupa en propiedad el cargo de Investigador en Sección de Fraudes del O.I.J., desde el 20-01-03 viene interinamente como Juez 1 en el Juzgado Contravencional de Santo Domingo en sustitución del Lic. Efraín Marín Madrigal hasta el 28-02-03*

*Se encuentra elegible para los siguientes cargos:*

<i>Puesto y materia</i>	<i>Promedio</i>
<i>Juez 1 familia</i>	<i>70.7428</i>
<i>Juez 1 penal juvenil</i>	<i>71.9203</i>

*Participó además en el Concurso CJ-13-2001 para el cargo de Juez 1 en materia de familia en donde obtuvo una nota de 100% en el examen específico para esta materia. Este concurso aún no se ha dado por concluido, pues está*

*en proceso las evaluaciones de la Unidad Interdisciplinaria y los promedios finales.*

*Con relación a las manifestaciones del Lic. Ortiz referente a la plaza de Juez 1 del Juzgado de Pensiones Alimentarias, la terna se está confeccionando previa consulta, con la lista fusionada que resultó de los elegibles en materia genérica y de familia, tal y como se muestra en el cuadro siguiente en donde los aspirantes a esta plaza son:*

<i>Nombre</i>	<i>Promedio</i>	<i>Observaciones</i>
<i>González Jamienson Julio</i>	<i>86.1274</i>	<i>Elegible en familia 1</i>
<i>Araya Paz Eloy</i>	<i>85.7160</i>	<i>Promedio de familia 1. También está elegible como Juez 1 genérico</i>
<i>Hernández Agüero Christian</i>	<i>83.9037</i>	<i>Elegible como genérico</i>

*El Consejo de la Judicatura en sesión No.CJ-44-99, artículo II, celebrada el 21-12-99, entre otras cosas dispuso:"...Quienes se encuentren o lleguen en el futuro a quedar elegibles para Juez 1 Genérico, tienen derecho de integrar las listas específicas..."*

SE ACORDO: Denegar la gestión del licenciado Minor Ortiz Mena por cuanto de conformidad con el informe de la Unidad Interdisciplinaria, la terna para el cargo de Juez 1 en el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, se consultó y elaboró con la lista fusionada resultante de Juez 1 familia y genérico y su promedio no le permitió integrarla. Así mismo no se puede tomar en cuenta la nota obtenida en el último concurso de Juez 1 en materia de familia, pues éste se encuentra en trámite y este Consejo no ha dictado el acto final. Además los concursos constan de un procedimiento único con fases de cumplimiento iguales para todos, por lo que proceder en forma distinta e individualizada, sería avalar un trato discriminatorio en un concurso público, donde debe privar la igualdad de condiciones para los participantes.

ARTICULO VI

Con fecha 19 de Febrero de 2003 se recibe oficio de la Licda. Sady Jiménez Quesada, Juez 3 a.i. del Juzgado Contencioso Administrativo quien solicita declaratoria de nulidad de ternas y manifiesta lo siguiente:

**SOLICITUD DE DECLARATORIA DE  
NULIDAD DE TERNAS**

*"La suscrita, SADY JIMENEZ QUESADA, mayor, casada, funcionaria judicial, vecina de Coronado, cédula de identidad número 1-669-331, de conformidad con el artículo 11, 16, 17, 129, 130 inciso 2, 132, inciso 2, 134, 140, 173, 174 y 175 de la Ley General de la Administración Pública, 41 y 27 de la Constitución Política, solicitó nulidad de la ternas confeccionada para dos plazas extraordinarias de Juez 3 Contencioso Administrativo, por los motivos que se dirán:*

- 1- A finales del mes de enero del presente año me comuniqué a la unidad Interdisciplinaria a fin de que me enviara una nota con la lista de elegibles de Juez 3 de la materia Contenciosa Administrativa.*
- 2- Al ver la posición en que me encontraba, converse con el Mauricio Cascante, encargado de realizar las ternas y demás tramites que tienen que ver con dicha actividad, indicándome que mi fecha para poder ser recalificada me correspondía supuestamente el primero de febrero de ese año, versión que puede ser corroborada por el mismo señor Cascante.*
- 3- Ante esta situación y teniendo conocimiento de que en esos mismos días posiblemente se pedirían la confección de una terna para el nombramiento de dos Jueces 3 Contencioso Administrativo, para dos plazas extraordinarias, procedí el día tres de febrero ya que el día primero era sábado a realizar una solicitud para ser recalificada e indicando que como a esa fecha no habían sido confeccionadas las ternas correspondientes, se me rectificará a fin de tener derecho a ser incluida dentro de la misma.*
- 4- Lo anterior debido a que la recalificación me pone en una posición privilegiada con los demás oferentes. Ya que la recalificación me otorgaba dos puntos lo que evidentemente hace una gran diferencia.*
- 5- Ante tal situación y al no haber sido confeccionadas las ternas, solicite como medida cautelar por cuanto supuestamente tenía el derecho a la recalificación que no confeccionará la terna correspondiente hasta que se me hiciera la recalificación y así tener el derecho por nota a ir incluida dentro de la terna a confeccionar.*
- 6- El día 06 de febrero del presente año me comuniqué vía telefónica con el señor Mauricio Cascante, y éste me informa que la terna ya había sido confeccionada, aún cuando no se había contestado mi solicitud de recalificación y pese a que había sido presentada en tiempo o sea antes de que se confeccionara la terna,*

*sin embargo este funcionario no me indicó la fecha en que se confeccionó la terna con el fin de verificar si mi solicitud fue recibida con anterioridad a la confección de las mismas.*

- 7- Siendo así y ejerciendo mis derechos, procedí a impugnar la integración de dicha terna, presentando un recurso de revocatoria con apelación, ya que la misma se había supuestamente confeccionado sin haberse conocido mi solicitud a la recalificación.*
- 8- Ante esta situación el día 17 de Febrero de este año, presente nuevamente a la Unidad Interdisciplinaria la solicitud de recalificación y se diera respuesta a mi solicitud.*
- 9- Que en cada uno de los escritos presentados ante dicha entidad, indique como medio para recibir notificaciones el siguiente “ En el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, con mi compañera Alicia Aguilar Bustamante, sin embargo el día de hoy recibo un correo electrónico por parte del señor Mauricio Cascante donde se me comunica el acuerdo del Consejo de la Judicatura artículo VI de la sesión 03-03, en donde se me rechaza la solicitud de medida cautelar y se me indica una nueva fecha de recalificación que es el 15 de febrero y que la terna confeccionada se hizo por solicitud de fecha 24 de enero de este año por parte de la presidencia y que se tomo en cuenta esa fecha para realizar la misma.-*
- 10- Situación que evidentemente causa un perjuicio grave, ya que esto me excluye no solo a mí, si no a cualquier otro oferente que haya solicitado una recalificación a la cual tiene derecho y que la unidad interdisciplinaria no haya podido realizar por cuanto existe un atraso en las recalificaciones, lo que obviamente va en claro detrimento de los derechos ya adquiridos de los oferentes que hayan solicitado la recalificación correspondiente.*
- 11- Al día de hoy 18 de febrero del 2003, he adquirido entonces supuestamente y según el nuevo dicho del señor Cascante el derecho a que se me realice la recalificación correspondiente, sin que la Unidad Interdisciplinaria tenga intención alguna de realizar mi recalificación, lo que evidentemente viola el derecho a un trato igual y el acceso a los cargos públicos.*
- 12- Como las ternas no han sido remitidas al Consejo Superior, y tengo un derecho que debe ser declarado por la Unidad Interdisciplinaria, ya que automáticamente al ser recalificada adquiero el derecho a ser incluida dentro de las ternas por cuanto el puntaje que me debe asignar así me lo otorgaría, ya que me daría una mejor calificación, lo que me pone en clara ventaja con los demás oferentes.*
- 13- La actuación irregular de la Unidad Interdisciplinaria ha sido arbitraria y en clara violación a mis derechos, ya que no-solo me niega la información, me dan una fecha que no es la correspondiente, luego se me indica que es otra la fecha y aún cuando ya tengo el derecho no se me otorga el mismo, ni se me realiza la ponderación correspondiente, y me suprime el derecho a participar dentro de un concurso, para el cual estoy debidamente calificada, violando con ello el derecho a la igualdad y al acceso a los cargos públicos, así como el derecho al trabajo.*

- 14- *En la nota de respuesta (la cual adjunto) de la Unidad Interdisciplinaria, se me indica en el punto cinco que de acogerme mi petición habría que hacer lo mismo con los demás oferentes que también adquieren el derecho a la recalificación el día quince de febrero, y que según una proyección de notas, la terna no sufriría ningún cambio en cuanto a los oferentes que lo conforman, lo anterior es totalmente falso y arbitrario ya que la recalificación se hace no en forma oficiosa, sino solicitud de parte y es de mi conocimiento que ningún otro oferente se encuentra solicitando la recalificación ya que no todos conocen cuando es la fecha en que se debe hacer dicha solicitud, entonces quiere decir que de oficio la unidad recalificaría, lo que evidentemente se hace a fin de perjudicarme ya en forma personal, por cuanto la recalificación solo puede hacerse a solicitud de la parte, tal y como lo indica el artículo 38 del Reglamento.*
- 15- *Es evidente que las actuaciones ilegales de la Unidad Interdisciplinaria me causan un perjuicio grave, y vician de nulidad absoluta las ternas confeccionadas, por cuanto aún cuando tengo el derecho, no me lo otorga o hace efectivo, y pese a que no se han enviado las ternas al Consejo Superior, me niega el derecho a la inclusión dentro de las mismas alegando que estas ya fueron confeccionadas y que se toman en cuenta a los elegibles según la fecha de solicitud de las mismas.*
- 16- *Que lo anterior es disposición o actuación es violatoria de mis derechos, ya que entonces si se solicita una terna con fecha 30 de enero, y algún oferente le corresponde el derecho a ser recalificado en fecha primero de febrero, entonces no tendría derecho a ir en la terna por cuanto no ha sido recalificado aún cuando tiene el derecho para ello, lo que es evidentemente violatoria, ya que se toma en cuenta según el mismo dicho de la Unidad Interdisciplinaria los elegibles a la fecha de la solicitud de la terna, lista que evidentemente sería desproporcional y desactualizada.*
- 17- *Lo cierto es que tengo el derecho a la recalificación y como tal tengo una mejor calificación, lo que obviamente me pone en una situación de ventaja dentro de los oferentes que integran las lista de elegibles para el puesto de Juez 3 Contencioso, y la omisión de la Unidad Interdisciplinaria me causa graves perjuicios, al no incluirme dentro de las ternas, violentándose mi derecho a la igualdad, y el acceso a los cargos públicos, ya que se estaría nombrado a una persona que tiene un puntaje menor al que obtendría yo una vez que la unidad interdisciplinaria me cuantificará el porcentaje correspondiente al que ya tengo derecho.- Lo que hace invalida las ternas confeccionadas por cuanto existe un oferente con mejor derecho.-*

*En consecuencia, solicito se declare la nulidad de las ternas confeccionadas para dos plazas extraordinarias de Juez 3 Contencioso Administrativo, si estas hubieran sido confeccionadas, amén de que no han sido enviadas al Consejo Superior, y que se ordené a la unidad interdisciplinaria se me realice la recalificación correspondiente y a la cual tengo derecho y se confeccione nuevamente la terna conforme a derecho corresponde a*

*fin de que los nombramientos que se realicen se hagan, con oferentes con calificaciones actualizadas y mejoradas en bien del servicio público Justicia.-*

*Para notificaciones señalado, el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José, con la señora Alicia Aguilar Bustamante, o en su defecto en la oficina 502 del Edificio de los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José, con la suscrita..."*

En cuanto a las manifestaciones indicadas en el documento, la Unidad Interdisciplinaria señala conforme la numeración dada por la licenciada Jiménez Quesada, lo siguiente:

1. Es cierto. Solicitó y se envió la lista de elegibles de Juez 3 en materia Contencioso Administrativo.
2. No es cierto. De acuerdo con revisión material del expediente, la fecha de recalificación de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, es el 15 de Febrero de 2003.
3. Es cierto en parte. Doña Sady el 3 de febrero presentó su solicitud de recalificación. Este Consejo, en sesión No. CJ-03-03 celebrada el 04-02-03, artículo VI, deniega su actualización pues hasta el 15-02-03 le correspondía. En cuanto a las ternas cabe manifestar, que fueron solicitadas por oficio de la Secretaría de la Corte , No. 543-03 del 23-01-03, y del Señor Presidente en ejercicio, Magistrado Alfonso Chaves, el 29-01-03, y confeccionadas el cuatro de febrero siguiente, ya que de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial, deben remitirse dentro del quinto día. Se presentaron al Consejo Superior el seis del mismo mes y estaban para ser conocidas en la sesión del 11-02-03. No obstante, se dejaron en suspenso a raíz del Recurso de Amparo interpuesto por la Licda. Jiménez.
4. No es cierto. Se le otorgaría a la licenciada Jiménez los dos puntos siempre que el tiempo efectivo laborado desde el 15-02-01 al 15-02-03, sean dos años exactos. Además, cabe la probabilidad de que los elegibles que están en una posición superior, siempre y cuando soliciten la recalificación, eventualmente subirían su puntaje de manera proporcional de acuerdo a su experiencia en ese período. Por ello, con certeza no se sabe si la recalificación de la Licda Jiménez la pone en una posición de privilegio en relación con los demás oferentes.
5. Es cierto. Doña Sady solicitó la medida cautelar de no confeccionar las ternas hasta tanto no se hiciera su recalificación, el tres de febrero; gestión denegada en la sesión del Consejo de la Judicatura CJ-03-03, artículo VI, celebrada el 04-02-03 y comunicada mediante correo electrónico el día 18-02-03, en razón de que, tal y como se expuso en el punto 3.-, habían sido pedidas por la Secretaría de la Corte desde el veintitrés y veintinueve de enero anterior.

6. Es cierto. Las ternas ya habían sido confeccionadas y entregadas a la Secretaría el día 06-02-03. Aún no se le había comunicado su gestión pues fue vista por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 04-02-03, acuerdo notificado el día 18-02-03.
7. Es cierto en parte. Presentó el recurso de revocatoria con apelación al Consejo de la Judicatura el cual fue conocido en la sesión CJ-04-2003, celebrada el 11 de febrero recién pasado. Lo dispuesto por este Órgano se le comunicó el día 21-02-03. Lo que no es cierto es que la solicitud de recalificación no se haya conocido, pues en la sesión anterior, CJ-04-2003, se conoció una recalificación por acreditación de cursos de capacitación, a saber: "Introducción a las técnicas de Conciliación, La Reforma al Proceso Contencioso Administrativo y Seminario Internacional de Justicia Administrativa", y en la cual se le asignó un promedio actual de 72.4129, pendiente de comunicar ya que el acta se aprobó en la sesión CJ-05-2003 de 18-02-03.
8. Es cierto. Con fecha 17-02-03, presentó gestión de recalificación de su nota de Juez 3 en lo Contencioso Administrativo, el cual está en proceso de realizarse.
9. Es cierto. El día 18-02-03 se le remitió mediante correo electrónico lo estipulado en el artículo VI de la sesión del Consejo de la Judicatura CJ-03-2003, celebrada el 04-02-03.
10. Es cierto en parte. Están pendientes varias gestiones de recalificación de promedio por parte de diferentes personas y conceptos. No obstante, de acuerdo con los recursos humanos existentes y conforme las prioridades institucionales, éstas se realizan de acuerdo al estricto orden en que se presentan. Además el Consejo de la Judicatura es claro al decir que las ternas no pueden detenerse por recalificaciones pues entonces sería imposible su confección por dar trámite a los intereses individuales. También la ley de Carrera Judicial en su artículo 77, da un plazo de 05 días para que se elaboren las ternas conforme a las solicitudes de la Secretaría de la Corte.
11. No es cierto. En ningún momento los encargados de realizar las recalificaciones han tenido la intención de no realizarlas. Como se dijo anteriormente, éstas se hacen atendiendo solicitudes de conformidad con la fecha que vienen entrando a este despacho, dándole prioridad a aquellas que son más antiguas por lo que en su oportunidad le corresponderá el turno a la Licda. Jiménez.
12. No es cierto. Las ternas, como se dijo anteriormente, fueron enviadas al Consejo Superior el 06-02-03, y conocidas por ese órgano en la sesión celebrada el día 11-02-03. Según información telefónica, se dejaron en suspenso en espera

del pronunciamiento de la Sala Constitucional, por el Recurso de Amparo presentado por la Licda. Jiménez.

13. No es cierto. La Unidad Interdisciplinaria actúa conforme los lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura, de acuerdo también a los procedimientos y en atención a los intereses institucionales e individuales. En ningún momento se ha actuado arbitrariamente ni se ha negado información a los oferentes, pues cuando se pide las listas de elegibles, se les suministra. Constantemente y por escrito se les comunica todas las gestiones que presenten los interesados. Si desean información sobre ternas, también se les otorga. Siempre que sean parte, cualquier información que necesiten se les ha dado. Dato que puede ser corroborado por muchos jueces que han estado involucrados en todo este tan importante proceso, como lo es la Carrera Judicial.
14. No es cierto. En ningún momento se está recalificando oficiosamente, pues se tiene claro que el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, indica que la ponderación de la experiencia se hará a solicitud del interesado. Se partió del hecho de que los oferentes que están en una posición superior a la Licda. Jiménez en su calificación, podrían solicitar la respectiva recalificación.
15. No es cierto. Se reitera que no hay actuaciones ilegales en el proceder de la Unidad Interdisciplinaria ni se pretende causar perjuicio a nadie. Se procede conforme lo indicado en el punto 13. A nadie se le niega el derecho de participación en ternas, siempre y cuando su promedio se lo permita, pero para este caso en particular ya existe un documento oficial, mucho antes de lo gestionado por la señora Jiménez.
16. El Consejo de la Judicatura, como se dijo, es claro; las ternas se realizan con la lista de elegibles al momento en que se solicitaron por parte del Organismo competente, según la ley. Si una persona le corresponde la recalificación el 01 de febrero y las ternas fueron solicitadas el 30 de enero, entonces éstas se confeccionarán con la lista vigente al 30 de enero, pues no se pueden detener supeditadas a las situaciones individuales. De este modo se haría imposible la elaboración del documento, con lo cual iría en detrimento de los intereses de la Institución de contar con profesionales en derecho en propiedad para los cargos de Juez.
17. No es cierto. No hay omisión alguna por parte de la Unidad Interdisciplinaria. Doña Sady no está incluida en las ternas, por cuanto al momento de la solicitud y confección de ellas, el promedio de la licenciada Jiménez, no lo permitió. En ningún momento se violentaron sus derechos, pues se actuó en estricto apego a la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento. En esa normativa se dispone, que

para la elaboración de las ternas debe respetarse el promedio de elegibilidad de cada uno de los participantes.

De acuerdo a la solicitud de la licenciada Jiménez:

1. Las ternas ya fueron confeccionadas y entregadas a la Secretaría de la Corte, por lo que la nulidad de las ternas, sería potestad del Consejo Superior y no del Consejo de la Judicatura
2. La recalificación de su promedio de Juez 3 en lo contencioso administrativo se hará próximamente.
3. En caso de que el Consejo Superior, considere solicitar una nueva terna, se hará conforme a la lista vigente al momento de la petición.

Luego de un intercambio de opiniones SE ACORDO: Acoger el informe presentado por la Unidad Interdisciplinaria y denegar la solicitud de la licenciada Sady Jiménez Quesada para que se declare la nulidad de las ternas para el cargo de Juez 3 en materia contencioso administrativo. De acuerdo con lo explicado, la actuación que se cuestiona está apegada a la Ley de Carrera Judicial y a su Reglamento, pues en concordancia con el artículo 77 de la ley citada, la terna se confecciona con base en el escalafón vigente al momento de la consulta, y dentro de los cinco días siguientes a su solicitud.

#### ARTICULO VII

Mediante oficio recibido en la Unidad Interdisciplinaria, el licenciado Christian López Mora, Juez Tramitador del Tribunal de Guanacaste, Liberia solicita lo siguiente:

*"...Sirva la presente para saludarlos y a la vez con el debido respeto solicitarles si es posible se me levante el impedimento de integrar ternas para nombramientos, con base en lo siguiente:*

*El suscrito fue nombrado en propiedad como Juez Tramitador en el Tribunal de Juicio de Guanacaste, Sede Liberia, a partir del primero de setiembre del año anterior, estoy cumpliendo seis meses de nombramiento en propiedad. En la actualidad me encuentro residiendo en Santa Cruz, Guanacaste, por cuanto mi esposa, también funcionaria judicial, fue trasladada a dicha ciudad a laborar en la Defensa Pública, razón por la cual debo trasladarme diariamente cincuenta y seis kilómetros, para venir a laborar a la ciudad de Liberia.*

*La causa de mi solicitud, radica en el hecho de que mi esposa tiene cerca de seis meses de embarazo y a pesar de que nuestras intenciones son residir permanentemente en la zona, en la actualidad ninguno de los dos cuenta con familia en la localidad, ya que ambos somos oriundos de San José, razón por la*

*cual les solicito si es posible se me levante el impedimento de integrar ternas para aspirar un traslado, ya sea a la ciudad de Nicoya o Santa Cruz, lo que me permitiría estar más cerca de mi esposa si me requiere por alguna eventualidad, debido a la cercanía y facilidad de traslado.*

*En este momento yo integro listas de elegibles de Juez 1 genérico y Juez 3 en materia civil y tengo conocimiento que se van a integrar ternas para Juez Contravencional en la ciudad de Nicoya y Juez Civil en la ciudad de Santa Cruz, para las cuales es que hago la presente solicitud.*

*Sin más por el momento y agradeciendo la atención a la presente, se despide..."*

SE ACORDO: Denegar la gestión del licenciado Christian López Mora para que se levante el impedimento de integrar ternas por cuanto fue nombrado en propiedad como Juez 1 en el Tribunal de Liberia el 01 de setiembre de 2002 y de conformidad con el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, debe cumplir un período de prueba de un año para obtener el derecho de ser considerado en ternas.

#### ARTICULO VIII

Con fecha 20 de Febrero de 2003 se recibe correo electrónico enviado por el licenciado Orlando Bolaños Robles, quien solicita lo siguiente:

*"...Por medio de la presente le solicito interponer sus buenos oficios ante la Unidad Interdisciplinaria, a fin de que se de la nota final como Juez 1 familia, mi interés es el siguiente, me encuentre en forma interina como Juez 1 en el Juzgado Pensiones Alimentarias de Goicoechea sustituyendo al Lic. Julio González Jamienson quien se encuentra incapacitado, el mismo me manifestó que va incluido en otras ternas, que lo más posible será nombrado en otro lugar, posiblemente la otra semana. No omito manifestar que si eso se llega a dar quedaría vacante la plaza donde estoy actualmente y mi interés sería participar en la misma y ser incluido en dicha terna. Mis referencias están en dicha Unidad, usted me conoce ya que laboré en la Secretaría General de la Corte, mi puesto en propiedad es Turrialba, Auxiliar Judicial 3 D del Juzgado Penal, he estado nombrado como Juez más de diez años..."*

SE ACORDO: denegar la gestión del licenciado Orlando Bolaños Robles para ser calificado como Juez 1 en materia de familia por cuanto el Concurso CJ-13-2001 se encuentra en trámite y este Consejo no ha dictado el acto final. Además los concursos constan de un procedimiento único con fases de cumplimiento iguales para todos, por lo que proceder en forma distinta e individualizada, sería avalar un trato discriminatorio en un concurso público, donde debe privar la igualdad de condiciones para los participantes.

## ARTICULO IX

Este Consejo en sesión CJ-05-2003, artículo VI, celebrada el 18 de febrero del presente año dispuso lo siguiente:

*Con fecha 17 de febrero en curso, se recibe oficio de la Licda. Margarita Guzmán Leitón, Psicóloga del Departamento de Personal quien expone lo siguiente:*

*"...Para su conocimiento y fines del caso, le comunico la siguiente situación: El pasado día 05 del mes en curso, me fue entregado el oficio UI-0354-03 en el cual el Lic. Ricardo Cordero H. Solicitaba la revaloración del Lic. Johnny Cerdas Vargas, para el puesto de Juez 1. Ese mismo día, se citó al Lic. Cerdas para que en horas de la tarde realizara pruebas psicológicas, lo que efectivamente se concretó. Posteriormente y en forma personal, se le citó para el día de hoy, a las 7:45 a.m. para una entrevista psicológica individual a la que el Lic. Cerdas no acudió, desconociéndose hasta el momento, la causa de dicha ausencia. Sin otro particular, de usted atentamente,..."*

*Al respecto informa la Unidad Interdisciplinaria que el Lic. Johnny Cerdas Vargas es participante del Concurso CJ-13-2001 para el cargo de Juez 1 penal y no se ha recibido justificación alguna de su ausencia a la reevaluación a la prueba psicológica.*

*Relacionado con lo anterior, informa el Lic. Ricardo Cordero y de conformidad con las manifestaciones del Lic. Leonardo Guillén, Psicólogo de la Unidad Interdisciplinaria, que hay oferentes que inclusive se les reprograma las citas con él hasta en tres ocasiones, lo que provoca constantes atrasos en los concursos en trámite.*

*Luego de un intercambio de opiniones SE ACORDO: 1) Mantener el resultado de la valoración efectuada al Lic. Johnny Cerdas Vargas, por parte de la Unidad Interdisciplinaria, pues el hecho de no presentarse a la revaloración psicológica, sin justificación alguna, provoca que la apelación presentada por el licenciado Cerdas, no produzca efecto en sí mismo. 2) Se ordena a la Unidad Interdisciplinaria no atender cambios de fecha a las programaciones de las evaluaciones por parte del equipo interdisciplinario sin que exista una causa verdaderamente justificable, ya que un concurso no se puede supeditar a cada una de las situaciones individuales de los participantes. De ese modo se haría imposible la*

*conclusión de éste en detrimento de los intereses de la Institución de contar en forma oportuna de elegibles para un puesto determinado y de los demás participantes del mismo concurso.*

Con fecha 21 de febrero en curso se recibe nota del Lic. Johnny Cerdas Vargas quien manifiesta lo siguiente:

*"...Ese departamento programó una entrevista del suscrito con la psicóloga para las 7:45 horas del pasado lunes 17 de febrero, entrevista a la cual no me fue posible presentarme por la siguiente razón: Al presentarme a laborar el día lunes me encontré con la sorpresa de que el compañero de grupo licenciado Luis Quesada Arias fue nombrado como juez en este mismo despacho y como siempre no se nombró a nadie que lo sustituyera situación que me obligó a hacerme cargo no sólo de mi escritorio sino en gran parte del de mi compañero.*

*Como es bien sabido la carga de trabajo en éste despacho es bastante grande y la situación descrita anteriormente agravó mi situación y me obligó a permanecer en el despacho sin posibilidad de tomar el tiempo necesario para poder asistir a la entrevista concedida.*

*Es por lo anterior que muy atentamente solicito que de ser posible se re programe la citada entrevista..."*

Luego de un intercambio de opiniones, SE ACORDO: Denegar la gestión del Lic. Johnny Cerdas Vargas y mantener lo resuelto por este Consejo en el artículo VI de la sesión CJ-05-03 celebrada el 18 de febrero de 2003 por cuanto las razones que expone no se consideran justificantes para su inasistencia. Si bien es cierto, se deduce de su explicación que se presentaron algunas circunstancias que pudieron haber alterado el ritmo normal de su despacho, también lo es el hecho de que debió haber avisado a la Unidad Interdisciplinaria y presentado oportunamente comprobante de que el Jefe de Oficina había tomado decisiones que le impedían asistir, lo que no sucedió.

#### ARTICULO X

La Unidad Interdisciplinaria remite el resultado de los exámenes específicos del concurso CJ-01-2002, para el cargo de Juez 3 en materia agraria:

CONSEJO DE LA JUDICATURA  
SESION CJ-06-03

#	NOMBRE	CÉDULA	NOTA EXAMEN	ENTREVISTA
1	ABARCA SOLANO RONALD	3-282-138	80	NO PROCEDE
2	ALAN SEAS ERWIN	5-205-087	90	
3	ALPIZAR RODRIGUEZ RUTH	1-801-916	100	10,00
4	ALVAREZ LI WILBERTH	1-541-715	85	
5	AVILA QUIROS WALTER	5-290-841	93	9,00
6	BALTODANO PAZOS MARIANELA	5-248-737	60	NO PROCEDE
7	CALDERON MURILLO CRISTIANA	1-965-737	83	NO PROCEDE
8	CHACON BOLAÑOS LUIS DIEGO	1-700-666	70	
9	DIAZ BOLAÑOS MAGDA	1-716-989	100	10,00
10	FERNANDEZ UREÑA MIGUEL ANGEL	1-862-328	80	8,00
11	FLORES BADILLA THOMAS	1-600-703	75	9,00
12	GOMEZ FONSECA DIDIER GERARDO	2-428-507	60	NO PROCEDE
13	GUTIERREZ PEÑA JORGE	6-178-463	85	9,50
14	MUÑOZ RUIZ MARIA DE LOS ANGELES	1-435-897	70	10,00
15	RODRIGUEZ CUBILLO RONALD ALBERTO	2-460-815	96	10,00
16	SALAZAR ALCO CER REBECA	6-264-249	93	
17	VALVERDE CHAVARRIA LUIS GUSTAVO	1-616-449	87	9,50
18	VALVERDE UMAÑA RODRIGO	1-833-401	80	10,00
19	VEGA CARVAJAL MARIA GABRIELA	1-974-672	85	

8 OFERENTES PENDIENTES DE ENTREVISTA

Informa la Unidad Interdisciplinaria que como consecuencia de los resultados anteriores deben efectuársele la entrevista a 08 de los participantes.

SE ACORDO: : Designar para la realización de las entrevistas, a la licenciada Stella Bresciani Quirós y al Magistrado Orlando Aguirre Gómez, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Carrera Judicial.

#### ARTICULO XI

Informa la Unidad Interdisciplinaria que el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-05-03, artículo IX, celebrada el 18 de febrero en curso dispuso solicitar al Consejo Superior permiso con goce de sueldo con sustitución y pago de parqueo para

realizar exámenes específicos a diferentes Tribunales Examinadores para el cargo de Juez. Telefónicamente el Lic. Rafael Sanabria Rojas, Integrante del Tribunal Evaluador para el cargo de Juez 4, solicita se le permita estacionar su vehículo en los Tribunales de Goicoechea, a partir del 10 de marzo y hasta que finalicen las pruebas o en su defecto que se le autorice el pago del mismo en un parqueo público.

Con relación a lo anterior y en consulta realizada a la Administración de los Tribunales de Goicoechea, manifestaron lo siguiente:

“Referente a su solicitud para que se le conceda espacio en el parqueo del sótano al Lic. Rafael Sanabria, los días del 10 de marzo al 4 de abril en curso durante la primera audiencia, fechas en que el Lic. Sanabria practicará exámenes para Juez 4 Penal, con instrucciones del Lic. Fernando Retana Bejarano, Subadministrador de este Circuito, se le comunica que no existe disponibilidad de espacio. La solicitud quedaría en función de que en los precitados días exista algún espacio disponible en el momento en que llegue el licenciado Rafael Sanabria y se le pueda autorizar el ingreso”.

SE ACORDO: Solicitar al Consejo Superior se le autorice el pago del parqueo al licenciado Rafael Sanabria a partir del 10 de marzo de 2004 y hasta que finalicen las pruebas de Juez 4 en materia penal correspondiente al Concurso CJ-03-2003, en caso de que no exista algún espacio disponible para que el Lic. Sanabria pueda estacionar su vehículo en los Tribunales de Goicoechea durante el período de las evaluaciones. ACUERDO FIRME.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.